SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE127540 Proc #: 2829436 Fecha: 04-08-2014 Tercero: INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

# **RESOLUCIÓN No. 02692**

# "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante el Radicado No. 2013ER076626 del 26 de junio de 2013, la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7, a través del señor LUIS ANGEL BERMUDEZ MENDIETA, en calidad de autorizado por el Representante Legal, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- **3.** Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 22 de agosto de 2013.
- **4.** Certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la empresa, con matrícula inmobiliaria No. 50C-764844 de fecha 19 de abril del 2013.
- 5. Certificado catastral.
- **6.** Recibos de pago del servicio de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá D.C.
- 7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
- 8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
- 9. Balance de agua.
- 10. Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
- **11.** Informe generación de lodos.





**12.** Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 852507/439337 de fecha 26 de junio de 2013 por el valor de (\$ 169.038), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., mediante Auto No. 01381 de fecha 30 de julio de 2013, presentado por el señor señor LUIS ANGEL BERMUDEZ MENDIETA, en calidad de autorizado por el Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., del predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado fue notificado personalmente el 23 de agosto de 2013, al señor LUIS ANGEL BERMUDEZ MENDIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.837, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., quedando ejecutoriado el 26 de agosto de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el radicado No. 2013ER076626 del 26 de junio de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00584 de fecha 18 de enero de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02509 del 14 de mayo del 2014,** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 18 de diciembre del 2013, al predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico **No. 00584 de fecha 18 de enero de 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO		
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si		





## RESOLUCIÓN No. 02692 JUSTIFICACIÓN

Con el radicado 2013ER076626 de 26-06-2013, la empresa INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACIONES (INADISA), presenta documentación para realizar el respectivo tramite de permiso de vertimientos, información que fue evaluada en el numeral 4.1.2 del presente concepto, donde se indica que la información enviada cumple con los diferentes requisitos para realizar el trámite de permiso de vertimientos. Es importante resaltar que en la evaluación de la información se observó que el establecimiento calle 12 No 44 -30 (según certificado de tradición y libertad) es propiedad de la empresa NDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACIONES S.A, y en la tabla de costos del proyecto no se diligencia el valor del predio (ítem 1a de la tabla 1), la caracterización enviada por el usuario fue realizada por el laboratorio ANALQUIM LTDA. y fue evaluada en el CT 4936 del 29-07-2013, donde se estableció que daba cumplimiento normativo.

Teniendo encuentra la visita realizada el día 18-12-2013, las recomendaciones y conclusiones del presente concepto técnico se concluye desde el área técnica, se da viabilidad para otorgar el permiso vertimientos por un término de 10 años para el establecimiento INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACIONES (INADISA), para su actividad de lavado de lavado de piezas metálicas, dando cumplimiento con lo establecido en Decreto 3930 de 2010, Concepto jurídico 199 de 2011.

#### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2013ER076626 de 26-06-2013, al cual se le dio viabilidad técnica por un término de 10 años teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del establecidas en este documento.

#### 6.1 VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - Frecuencia: anual en el mes de MAYO
  - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
  - Muestreo puntual de la descarga deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal y sólidos sedimentables.
  - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Zinc, Hidrocarburos totales, Aluminio, Cadmio, Color, Compuestos



Fenólicos (parámetros acogidos de acuerdo a la matriz de parámetros a muestrear por actividad productiva de la Secretaría Distrital de Ambiente o aquella que la modifique o sustituya). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente

- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)"

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, se tiene que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos documentales por parte de esta autoridad ambiental para la citada solicitud, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 01381 de fecha 30 de julio de 2013**, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica el día 18 de diciembre del 2013, al predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7, cuyo Representante Legal es el señor JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, analizando y evaluando los radicados 2013ER076626 del 26 de junio de 2013 y el 2013ER156792 del 20 de noviembre de 2013, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso



de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el **Concepto Técnico No. 00584 del 18 de Enero de 2014**, en el cual se indicó que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, cuyo Representante Legal es el señor **JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7, cuyo Representante Legal es el señor JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 12 No. 44 - 30 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, a través de su Representante Legal el señor **JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, ó quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, a través de su Representante Legal el



señor **JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, ó quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.





Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el Radicado No. 2013ER076626 del 26 de junio de 2013, a la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7,



representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967 ó a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 12 No. 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **Diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible—MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
- 2. Frecuencia: anual en el mes de MAYO
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- 4. Muestreo puntual de la descarga deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal y sólidos sedimentables.
- 5. Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Zinc, Hidrocarburos totales, Aluminio, Cadmio, Color, Compuestos Fenólicos (parámetros acogidos de acuerdo a la matriz de parámetros a muestrear por actividad productiva de la Secretaría Distrital de Ambiente o aquella que la modifique o sustituya). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente



- 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- 7. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- 8. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA., identificada con NIT. 800051929-7, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A. INADISA.**, identificada con NIT. 800051929-7, a través del señor **JORGE ENRIQUE ESTEVEZ CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.264.967, en su condición de representante legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 12 No. 44 – 30 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



# Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2013-1458 (1 Tomo)
Persona Jurídica: INDUSTRIA ANDINA DE ILUMINACION S.A.(INADISA)
Radicación: 2013ER076626 del 26 de junio de 2013
Concepto Técnico: No. 00584 del 18 de enero del 2014.

Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B. Revisó: María del Pilar Delgado R. Acto: Resolución Otorga Permiso

Asunto: Vertimientos. Cuenca: Fucha Localidad: Puente Aranda

Elaboró: Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
<b>Revisó:</b> Maria Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C:	41651554	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Rodrigo Rey Galindo	C.C:	79980888	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/06/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

ROGOTÁ

